



ORDEN PARA PROCEDER A LA MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO K.12/2023, DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA UBICACIÓN DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE EUSKADI CON SEDE EN BIZKAIA EN EL EDIFICIO DE LA CALLE CAPUCHINOS 2 (BILBAO, BIZKAIA).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Orden de fecha 23 de enero de 2023 el órgano de contratación aprobó el expediente consistente en el contrato de ejecución de las obras para la ubicación de las federaciones deportivas de Euskadi con sede en Bizkaia en el edificio de la calle Capuchinos 2 (Bilbao, Bizkaia).

SEGUNDO.- El día 23 de enero de 2023 se ha publicado en la Plataforma de Contratación el contrato K.12/2023 para la ejecución de las obras de ubicación de las federaciones deportivas de Euskadi con sede en Bizkaia en el edificio de la calle Capuchinos 2 (Bilbao, Bizkaia).

TERCERO.- Conforme se determinó en el punto 15 de la Memoria (clasificación), se solicitaba a las licitadoras la siguiente clasificación; Grupo: C Subgrupo: 2 Categoría 5. En concordancia con ello, en los Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se hizo constar en el artículo 21.3, la misma clasificación; Grupo: C Subgrupo: 2 Categoría: 5.

CUARTO.- Tras la publicación en la Plataforma de Contratación de la licitación del contrato arriba señalado se ha observado que la clasificación exigida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares no es la correcta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud de las competencias que en materia de contratación administrativa me atribuye el artículo 3.2.h) del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, el cual establece que las Viceconsejeras actúan como órganos de contratación en las materias propias de las áreas de actuación que tengan asignadas que no tengan el carácter de contratos menores conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1 de la LCSP, La revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos se efectuará de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su artículo 106, la revisión de disposiciones y actos nulos, así como en su artículo 109, el régimen jurídico de la revocación y rectificación de errores. El artículo 109, señala en su segundo apartado que; “2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

TERCERO.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) dispone en su artículo 122.1: “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético”.

CUARTO.- La LCSP en su artículo 136.2 a) establece que: “Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124. En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a: a. La clasificación requerida...”

QUINTO.- En concordancia con el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, resulta de aplicación al proyecto de obra del expediente administrativo la siguiente clasificación;

Grupo	Subgrupo	Categoría
C	3	4
C	4	4

Entendiendo que el error señalado en la fijación de la clasificación exigida entra en la categoría de error material, de hecho o aritmético:

RESUELVO

- I.- Modificar la clasificación exigida en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
- II.- Ampliar el plazo de presentación para la presentación de ofertas.

BINGEN ZUPIRIA
GOROSTIDI -
15948124Q
KULTURA ETA HIZKUNTZA POLITIKAKO SAILBURUA
CONSEJERO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Bingen Zupiria Gorostidi

Digitalki sinatuta norengandik:
BINGEN ZUPIRIA GOROSTIDI -
15948124Q
Data: 2024.01.29 13:24:24
+01'00'